

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN QUE INCLUYA
INSTALACIONES ADECUADAS PARA REALIZAR DIPLOMADO DE GESTIÓN
DOCUMENTAL Y ARCHIVO EN EL AÑO 2019”**

NOSOTROS: **RENÉ EDUARDO CÁRCAMO**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de mi Documento único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse “**IAIP**”, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, del domicilio de San Salvador, la calidad antes mencionada la compruebo por medio de: a) Diario Oficial número SETENTA, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante el cual de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha ley, se crea el IAIP como una institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del acuerdo número CIENTO CUATRO, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se me designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, como Comisionado Presidente del IAIP, propuesto por la Universidad de El Salvador y Universidades Privadas; y, c) Diario Oficial número TREINTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTIDOS de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el que se publica el acuerdo antes mencionado, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**”; y, **JORGE OBDULIO CASTILLO CABALLERO**, de [REDACTED] años de edad, empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de

Identificación Tributaria [REDACTED];
actuando en calidad de Director Presidente y representante legal de HOTELES Y
DESARROLLOS TURÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que en adelante podrá denominarse HODESA, S. A. de C. V.; del domicilio de San
Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; calidad que acredito por medio de:
a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la
Sociedad HODESA, S.A. de C.V otorgado ante los oficios notariales de Óscar
Mauricio Torres Sosa, inscrita en el Registro de Comercio en el número VEINTE del
libro número MIL QUINIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, del folio
doscientos cinco al folio doscientos dieciocho, de fecha veinticuatro de marzo del
dos mil. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de
CAPITAL VARIABLE con la Denominación abreviada de **HODESA, S.A. DE C.V.**,
del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por
tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad;
que la administración de la sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva, formada
por cinco Directores Propietarios que se denominarán: Director Presidente, Director
Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director Vocal y Segundo Director
Vocal, teniendo suplente cada Director Propietario, que durarán en sus funciones
un período de TRES AÑOS; que la Representación General, Judicial y Extrajudicial
y el uso de la firma social estará a cargo del Director Presidente, o del que haga sus
veces; y, b) Copia certificada de credencial de Elección de Junta Directiva que se
encuentra VIGENTE e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y
CUATRO, del libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS, del Registro de
Sociedades, del folio DOSCIENTOS VEINTE al folio DOSCIENTOS VEINTIDÓS,
fecha DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO; en la que consta que el señor
JORGE OBDULIO CASTILLO CABALLERO, fue electo como director presidente,
de la junta directiva para un período de tres años, por lo que está debidamente
legitimada la personería con la que actúo y en la que consta que estoy facultado,
sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como
consecuencia de las adjudicaciones conferidas a mi representada y para otorgar

actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL PROVEEDOR”. Ambas partes convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN QUE INCLUYA INSTALACIONES ADECUADAS PARA REALIZAR DIPLOMADO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO EN EL AÑO 2019**, derivado del procedimiento de libre gestión LG-60/2019, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar un servicio de Alimentación que Incluya Instalaciones Adecuadas para Realizar Diplomado de Gestión Documental y Archivo en el año 2019; II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Gerente Administrativo en fecha diecisiete mayo dos mil diecinueve; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del servicio es a partir del veintiocho de mayo del dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de julio del mismo año. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del servicio, por el plazo del presente contrato será de un máximo de TRECE MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,068.00), sin perjuicio que este monto pueda ser menor de acuerdo al consumo. Estos serán pagaderos en forma parcial de la siguiente manera: tres cuotas según el consumo de los meses en que suministren los servicios, en junio, julio y agosto del presente año. El pago se realizará por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco de Davivienda en cuenta corriente número [REDACTED], a nombre de Hoteles y Desarrollos Turísticos, S.A. de C. V., cancelados por la

Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América. El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final de acuerdo al consumo y con el límite del monto antes mencionado, sin retención del uno por ciento, a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, el pago se realizará en un máximo de sesenta días calendarios, después de presentada la factura, por parte de la contratista y suscrita, junto a la administradora de contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. V) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. VI) GARANTÍAS: El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento (10%) del valor total contratado a partir de la fecha del mismo y por la vigencia de tres meses. VII) FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA: El proveedor se compromete a realizar los servicios en los días y horas acordados con el Administrador del presente contrato, de acuerdo con las necesidades del contratante, en sus propias instalaciones ubicadas en la 15 Calle Poniente, número 4319, Colonia Escalón, San Salvador. VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato la jefe de la Unidad de Formación y Promoción. IX) MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de

Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación en la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se ha determinado que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XI) SANCIONES: Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 94 letra “b” de la LACAP. XII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las

instrucciones que al respecto dicte el IAIP. XV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED], Colonia Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en duplicado, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO CALDERÓN MÓNCHÉZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: : el licenciado **RENÉ EDUARDO CÁRCAMO**, quien es de [REDACTED] años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Comisionado Presidente del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**, que en adelante podrá abreviarse "IAIP",

institución de Derecho Público, con carácter autónomo y Personalidad Jurídica propia, de domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero dos uno tres guión uno uno cero guión cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número SETENTA, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante el cual de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha ley, se crea el IAIP como una institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; b) Certificación del acuerdo número CIENTO CUATRO, emitido el veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se designa a partir del veintitrés de febrero del corriente año, el antes mencionado como Comisionado Presidente del IAIP, propuesto por la Universidad de El Salvador y Universidades Privadas; y, c) Diario Oficial número TREINTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTIDOS de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, donde se publica el acuerdo antes mencionado, quien en este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** y, **JORGE OBDULIO CASTILLO CABALLERO**, de [REDACTED] años de edad, empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Director Presidente y representante legal de HOTELES Y DESARROLLOS TURÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en adelante podrá denominarse HODESA, S. A. de C. V.; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:: a) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad

HODESA, S.A. de C.V otorgado ante los oficios notariales de Óscar Mauricio Torres Sosa, inscrita en el Registro de Comercio en el número VEINTE del libro número MIL QUINIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, del folio doscientos cinco al folio doscientos dieciocho, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil. La sociedad nació como una Sociedad ANÓNIMA, sujeta al régimen de CAPITAL VARIABLE con la Denominación abreviada de **HODESA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que el presente acto está comprendido dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva, formada por cinco Directores Propietarios que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal, teniendo suplente cada Director Propietario, que durarán en sus funciones un período de TRES AÑOS; que la Representación General, Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social estará a cargo del Director Presidente, o del que haga sus veces; y, b) Copia certificada de credencial de Elección de Junta Directiva que se encuentra VIGENTE e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO, del libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS, del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS VEINTE al folio DOSCIENTOS VEINTIDÓS, fecha DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO; en la que consta que el señor JORGE OBDULIO CASTILLO CABALLERO, fue electo como director presidente, de la junta directiva para un período de tres años, en el cual aparece debidamente legitimada la personería del otorgante y en el que consta que está facultado, sin limitación alguna, para la suscripción de contratos que resulten como consecuencia de las adjudicaciones conferidas a su representada y para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento le denominaré **“EL PROVEEDOR”**. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como tuyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de tres hojas, por medio del cual celebran un **“CONTRATO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN QUE INCLUYA INSTALACIONES ADECUADAS PARA REALIZAR DIPLOMADO DE GESTIÓN**

DOCUMENTAL Y ARCHIVO EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, derivado del procedimiento de libre gestión **LG-SENTA/DOS MIL DIECINUEVE**, el cual literalmente dice “”””””””I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar un servicio de Alimentación que Incluya Instalaciones Adecuadas para Realizar Diplomado de Gestión Documental y Archivo en el año dos mil diecinueve; II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el Gerente Administrativo en fecha diecisiete mayo dos mil diecinueve; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del servicio es a partir del veintiocho de mayo del dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de julio del mismo año. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del servicio, por el plazo del presente contrato será de un máximo de TRECE MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio que este monto pueda ser menor de acuerdo al consumo. Estos serán pagaderos en forma parcial de la siguiente manera: tres cuotas según el consumo de los meses en que suministren los servicios, en junio, julio y agosto del presente año. El pago se realizará por medio de cuenta única. El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería realizará el pago directamente en abono a cuenta del Banco de Davivienda en cuenta corriente número [REDACTED] [REDACTED], a nombre de Hoteles y Desarrollos Turísticas, S.A. de C.V. cancelados por la Tesorería Institucional del IAIP, en dólares de los Estados Unidos de América. El pago del servicio se realizará mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final de acuerdo al consumo y con el límite del monto antes mencionado, sin retención del uno por ciento, a nombre de la

Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio en la Unidad Financiera Institucional del IAIP, el pago se realizará en un máximo de sesenta días calendarios, después de presentada la factura, por parte de la contratista y suscrita, junto a la administradora de contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. V) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. El IAIP hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos provenientes del Fondo General de la Nación. VI) GARANTÍAS: El presente contrato queda garantizado con GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la cual deberá ser rendida por el contratista dentro de los siguientes ocho días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato en legal forma, firmado por ambas partes. Dicha garantía será por el monto del diez por ciento del valor total contratado a partir de la fecha del mismo y por la vigencia de tres meses. VII) FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA: El proveedor se compromete a realizar los servicios en los días y horas acordados con el Administrador del presente contrato, de acuerdo con las necesidades del contratante, en sus propias instalaciones ubicadas en la 15 Calle Poniente, número cuatro mil trescientos diecinueve, Colonia Escalón, San Salvador. VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Será responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del presente contrato la jefe de la Unidad de Formación y Promoción. IX) MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, letras A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. X) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que

dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación en la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se ha determinado que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XI) SANCIONES: Cuando el proveedor incurriere en mora de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas que le sean imputables, podrá imponérsele el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, o declararse la caducidad del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo noventa y cuatro letra “b” de la LACAP. XII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. XV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma

subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El suministrado señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, el proveedor señala para el mismo efecto la siguiente dirección quince [REDACTED], San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en duplicado, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve. "*****" Yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican todos los términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. DE TODO DOY FE